

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el Texto Refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Buitrago, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Colada de las Yanguesas».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar del Salz, provincia de Teruel, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de la Venta del Soto a la Loma del Chozón.»

«Cañada Real de Ojos Negros a Paracense.»

Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros.

«Vereda del Casco Urbano a la Fuente de la Pudibillia».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición,

previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecantos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecantos, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecantos, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Soriana».—Anchura 75,22 metros.

«Colada de los Yanguesas».—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelagua, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelagua, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdelagua, provincia de Guadalajara, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real Soriana».—Anchura 75,22 metros en sus diferentes tramos.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria, figura en el proyecto de clasifi-

cación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llamas de la Ribera, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llamas de la Ribera, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llamas de la Ribera, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Merinass.—Anchura 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de marzo de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo Ranero, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo Ranero, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Burgo Ranero, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

«Cordel de El Burgo».—Anchura 37,01 metros, excepto en el último tramo en el que por ir sobre línea jurisdiccional con el término de Valdepolo, tendrá la mitad de dicha anchura.

«Cordel de Sahagun».—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos, señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—P. D., el subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de marzo de 1971 por la que se designan las Comisiones que han de juzgar los trabajos presentados a los concursos convocados para conmemorar la festividad de San Isidro Labrador.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 14 de mayo de 1970 se convocó un concurso para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios, con el fin de impulsar la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria.

La propia Orden dispone que este Departamento designará la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos. Por ello y atendiendo las razones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión que con arreglo al artículo sexto de la Orden de 14 de mayo de 1970 ha de calificar los trabajos presentados para optar a los premios denominados «Premios Nacionales de Investigación Agraria» estará formada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Subsecretario y la vicepresidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por los Vocales, ilustrísimo señor Secretario general Técnico, ilustrísimo señor Director general de Agricultura, ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Cereales y señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas; actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Orientaciones Tecnológicas de la Dirección General de Capacitación Agraria.

Art. 2.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar al «Premio Nacional de Publicaciones Agrarias» estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Estudios, el Jefe de la Sección de Formación, el Jefe de la Sección de Desarrollo de Comunidades y un representante de la Dirección General de Ganadería; actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 3.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales de Prensa Agrícola» y «Bernardo de la Torre Rojas» estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Orientaciones Tecnológicas de la Dirección General de Capacitación Agraria, un representante de la Dirección General de Prensa, un representante de la Dirección General de Agricultura, dos representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, un representante de la Dirección General de Ganadería, el Jefe del Gabinete de Prensa de este Ministerio, y como Secretario, el del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 4.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los «Premios Nacionales para Maestros Nacionales» y los premios nacionales para Maestros en activo denominados «Bernardo de la Torre Rojas» estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y como Vocales, el Jefe de la Sección de Asuntos de las Explotaciones y Hogares del Servicio de Extensión Agraria, un representante del Instituto Nacio-